



RECTORADO

Campus Universitario
San Lorenzo - Paraguay

0046

Universidad Nacional de Asunción

ACTA No.906 (A.S. No. 906/05/10/2000)

RESOLUCION No. 8264-00-2000

VISTO Y CONSIDERANDO: El orden del día;

La nota O.D. No. 030/2000 del 22 de mayo de 2000, de la Facultad de Ciencias Químicas, con referencia No. 5829/2000 de la Secretaría General de la Universidad Nacional de Asunción, por la que eleva el Proyecto de Reglamento del Programa del Post-Grado de la Facultad de Ciencias Químicas, aprobado por el Consejo Directivo en sesión de fecha 18 de mayo de 2000 (Acta No. 712 - Res. No. 3449);

La Comisión Asesora Permanente de Asuntos Académicos, en su dictamen, recomienda aprobar lo solicitado, previa corrección del **Art. 29** que **dice**: "Una vez concluida la redacción de la tesis, el (los) Director (es) podrá (n) el inicio de los trámites para la defensa de aquella", **debe decir**: "Una vez concluida la redacción de la tesis, el (los) Director (es) podrá (n) dar el inicio de los trámites para la defensa de aquella.";

El análisis amplio y exhaustivo de los miembros presentes;

La Ley No.136/93 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción;

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, RESUELVE:

8264-01-2000

Aprobar el Reglamento del Programa del Post-Grado, de la Facultad de Ciencias Químicas, de la Universidad Nacional de Asunción, con la corrección del Art. 29 sugerida por la Comisión Asesora Permanente de Asuntos Académicos.-

**REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE POSTGRADO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS**

CAPITULO 1

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL POSTGRADO

Art. 1 El postgrado de la Facultad de Ciencias Químicas se organiza como un conjunto modular de actividades académicas destinadas a la generación y transmisión de conocimientos e información a titulados universitarios relacionados a las ciencias químicas o disciplinas relacionadas, en el cual el individuo desarrolla su capacidad intelectual e investigativa conforme a su interés y a su potencial.

Art. 2 La estructura del postgrado de la Facultad de Ciencias Químicas posibilita la realización de doctorados, maestrías y especializaciones en el ámbito de las Ciencias Químicas y disciplinas relacionadas.



RECTORADO
Campus Universitario
San Lorenzo - Paraguay

Universidad Nacional de Asunción
ACTA No.906 (A.S. No. 906/05/10/2000)

RESOLUCION No. 8264-00-2000

- 2 -

Art. 3 La Dirección de Estudios de Postgrado (DEP) es el organismo encargado de la administración de los programas en la Facultad de Ciencias Químicas. La misma estará integrada por un Director y una Comisión de Postgrado, quienes deberán ser profesores de la Facultad de Ciencias Químicas con títulos de postgrado (doctor equivalente al grado de Ph.D., o por lo menos magister). Para ser miembro de la DEP será imprescindible contar con probada capacidad en docencia e investigación, lo cual será evaluado mediante la producción científica, evidenciada como publicaciones en revistas científicas arbitradas, y el curriculum docente del profesor. Los miembros del DEP serán elegidos por el Consejo Directivo cada (3) tres años. La DEP estará constituida por (5) cinco miembros y será presidida por el Decano de la Facultad de Ciencias Químicas, quien es miembro nato de la DEP. Esta contará de un Director, quien será designado anualmente por el Decano de entre los miembros de la DEP. Todos los miembros de la DEP podrán ser reelectos.

Art. 4 Las atribuciones del DEP son:

- a) Velar por el cumplimiento del presente reglamento en los programas de postgrado de la Facultad de Ciencias Químicas.
- b) Revisar y proponer las correcciones que sean pertinentes en el reglamento de funcionamiento de cada programa de postgrado.
- c) Aprobar y hacer públicos, a propuesta de los Departamentos implicados, los programas de postgrados por áreas, así como las líneas de investigación ofrecidos, los docentes, los cursos y los seminarios correspondientes a los diferentes programas. Esto se hará con una antelación de mínima de (6) seis meses respecto al inicio del periodo académico. Los cursos y los seminarios serán dictados en función de la disponibilidad de los profesores y de la necesidad de los estudiantes.
- d) Proponer el calendario administrativo del postgrado de la Facultad de Ciencias Químicas.
- e) Fijar, según propuesta del Departamento correspondiente, el número mínimo y máximo de plazas para cada programa de postgrado.
- f) Proponer los costos de los cursos, seminarios y la actividad investigativa, además de los aranceles correspondientes a los trámites administrativos y expediciones de certificados.
- g) Aprobar los Directores de Tesis propuestos.
- h) Aprobar y otorgar las equivalencias, según recomendación del Director de tesis.



RECTORADO

Campus Universitario
San Lorenzo - Paraguay

0048

Universidad Nacional de Asunción

ACTA No.906 (A.S. No. 906/05/10/2000)

RESOLUCION No. 8264-00-2000

- 3 -

- i) Proponer al Decano la integración de Tribunales para la defensa de los proyectos de tesis y tesis de grado de Doctor (Ph.D.) y Magister para efectuar los nombramientos correspondientes.
- j) Estudiar y proponer al Consejo Directivo la acreditación de cursos realizados fuera de la Facultad de Ciencias Químicas.
- k) Proponer al Consejo Directivo los grados de Doctor (Ph.D.) y Magister para aquellos alumnos que hayan cumplido con todos los requisitos para su graduación.
- l) Estudiar y evaluar las diferentes dificultades que pueden existir con respecto al desarrollo de los programas de postgrado con el fin de encontrar soluciones a las mismas.
- m) Administrar los recursos disponibles para los programas de postgrado, conjuntamente y en coordinación con la Dirección Administrativa de la facultad, de manera que los fondos generados a través de las actividades de postgrado, así como los fondos obtenidos sean prioritariamente invertidos en los mismos.

Art. 5

Las atribuciones del Director de Postgrado son:

- a) Informar regularmente al decano sobre el funcionamiento de las actividades de postgrado y sobre los planes de la DEP.
- b) Convocar y coordinar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Postgrado. En caso de ausencia del Decano presidirá las reuniones de la DEP.
- c) Planificar la distribución de recursos destinados a los programas de postgrado.
- d) Delegar competencias para cuestiones específicas.

Art. 6

La Comisión de Postgrado se reunirá en forma ordinaria una vez cada (15) quince días como mínimo, y en forma extraordinaria a solicitud el Director o de dos de sus miembros. Las reuniones deberán contar como mínimo con (4) cuatro miembros y las decisiones se aprobarán por mayoría simple. En caso de empate el Director tendrá el voto decisivo.

Art. 7

La DEP contará con una Secretaria General y el personal necesario, todos ellos a cargo del Director del Postgrado.

Las atribuciones de la Secretaria General son:

- a) Resguardar y actualizar los informes, fichas y registros pertenecientes al postgrado.



RECTORADO
Campus Universitario
San Lorenzo - Paraguay

0049

Universidad Nacional de Asunción

ACTA No.906 (A.S. No. 906/05/10/2000)

RESOLUCION No. 8264-00-2000

- 4 -

- b) Llevar las actas de las reuniones del DEP.
- c) Publicar el depósito de tesis doctorales y magistrales.
- d) Publicar la defensa de tesis para el grado de doctor y magister.
- e) Ejercer las tareas inherentes a la actividad administrativa, así como otras que le sean asignadas por el Director de Postgrado.

CAPITULO 2 DEL DOCTORADO

GENERALIDADES

- Art. 8 El Doctorado es el título de grado universitario de mayor jerarquía a la que se puede aspirar. Implica el reconocimiento de la excelencia investigadora, traducida en un nuevo aporte para la comunidad científica. El mismo se basa en el aprendizaje teórico y práctico y en la aplicación del mismo, con rigor científico, con el objeto de llevar a cabo en forma independiente un trabajo de investigación original.
- Art. 9 Los requisitos para obtener el grado de doctor son:
- a) Realizar y aprobar los cursos, seminarios y trabajos de investigación del programa de doctorado.
 - b) Presentar y aprobar una tesis doctoral.
- Art. 10 Cada programa de doctorado tendrá un Coordinador. El mismo debe ser un docente del programa y será confirmado por la DEP.

DEL ACCESO A LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

- Art. 11 Los requisitos para tener derecho al acceso a los programas de doctorado en la facultad de Ciencias Químicas son:
- a) Tener un título universitario en alguna afin rama de las Ciencias Químicas y sus aplicaciones. Si el título fuera otorgado por una Universidad diferente a la Universidad Nacional de Asunción, éste deberá ser debidamente registrado
 - b) Presentar los siguientes documentos:
 - Solicitud de admisión.
 - Fotocopia de cédula de identidad o pasaporte.
 - (2) Dos fotografías tamaño carnet



RECTORADO
Campus Universitario
San Lorenzo - Paraguay

Universidad Nacional de Asunción

ACTA No.906 (A.S. No. 906/05/10/2000)

RESOLUCION No. 8264-00-2000

0050

- 5 -

- Curriculum vitae.
- Certificado de estudios completo (legalizado en el caso de extranjeros).
- Fotocopia de título legalizado.
- (2) Dos cartas de recomendación de profesores universitarios o graduados universitarios que avalen la capacidad del solicitante para estudios de postgrado.
- Carta de aceptación de un grupo de Investigación Nacional reconocido, en el cual es admitido para el trabajo de investigación. El grupo de investigación que acepta al candidato para la realización de su tesis doctoral podrá ser integrante de la facultad de Ciencias Químicas, o ajeno a ella. En este caso, la facultad deberá tener un convenio firmado con la institución que alberga al grupo mencionado.

- Art. 12 La admisión de los alumnos se realizará según los siguientes criterios:
- a) Promedio general académico.
 - b) Conocimiento de inglés técnico básico, probado mediante un examen.
 - c) Resultado de una entrevista del candidato con la DEP.
 - d) Evaluación diagnóstica de los conocimientos del candidato sobre temas relacionados con el programa que se aspira.
 - e) Dictamen favorable del Director del postgrado correspondiente sobre los contenidos mínimos requeridos.
- Ser autor o coautor de una publicación científica previa en una revista arbitrada será considerada como un factor importante a favor del candidato a los efectos de su admisión dentro del programa.
- Art. 13 La DEP comunicará por escrito al aspirante sobre la aceptación o no de la solicitud para su admisión al programa. El estudiante deberá presentar este documento en el momento de solicitar su matriculación.
- Art. 14 Los estudiantes que ya forman parte del programa podrán matricularse tan solo con la presentación de una solicitud debidamente completada. La solicitud de matriculación deberá llevar el aval del Director de tesis.
- Art. 15 La matrícula podrá ser cambiada, efectuando modificaciones o renunciaciones, hasta (15) quince días hábiles después de finalizado el periodo de inscripción.



RECTORADO
Campus Universitario
San Lorenzo - Paraguay

0051

Universidad Nacional de Asunción
ACTA No.906 (A.S. No. 906/05/10/2000)
RESOLUCION No. 8264-00-2000

- 6 -

DE LA ESTRUCTURA DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

- Art. 16 El programa de Doctorado se estructura de la siguiente manera:
- a) Los cursos de postgrado.
 - b) El trabajo de investigación, que conducirá a la tesis.
 - c) Seminarios.
 - d) Actividades de apoyo a la docencia (Ayudantía de Cátedra de pregrado) por un semestre.
 - e) Pasantías
- Art. 17 Los cursos de Doctorado serán de las siguientes categorías: obligatorias, optativas y especiales, y serán propuestos a la DEP por el Coordinador del programa correspondiente. La extensión de los cursos se mide en créditos. Un crédito se define como (10) diez horas de clase y se medirán en cifras enteras y no fraccionadas.
- Los cursos de carácter obligatorio son aquellos que se consideran indispensables en el programa de doctorado.
 - Los cursos de carácter opcional son aquellos que tienen relación con las líneas de investigación de los estudiantes y pueden o no ser escogidos por ellos.
 - Los cursos de carácter especial son aquellos que se imparten ocasionalmente y complementan la formación del estudiante de doctorado.
- Art. 18 Los cursos de postgrado, en general, podrán ser abiertos al público, y los beneficios económicos derivados de ellos serán invertidos prioritariamente para lograr los objetivos de la DEP.
- Art. 19 Los doctorados deberán tener un mínimo de (3) tres Seminarios donde serán entrenados en el arte de presentar exposiciones orales y visuales, y podrán ser utilizados como herramientas para la nivelación y actualización de temas de interés para sus carreras.
- Art. 20 Durante el desarrollo de los estudios de doctorado, el estudiante podrá realizar una pasantía, la cual consiste en la asistencia e integración del estudiante al trabajo de un laboratorio distinto de aquel en el que está realizando o se realizará la tesis. Podrán ser cortas (15 a 30 días), medianas (30 a 90 días) y largas (más de 90 días). A su termino el estudiante deberá redactar un informe de las actividades realizadas, evaluado por el encargado del laboratorio en donde se realizó la pasantía. La pasantía no será obligatoria.



RECTORADO

Campus Universitario
San Lorenzo - Paraguay

Universidad Nacional de Asunción

ACTA No.906 (A.S. No. 906/05/10/2000)

RESOLUCION No. 8264-00-2000

0052

- 7 -

- Art. 21 El proyecto de tesis consistirá en la preparación de un informe, avalado por el (los) Director (es) de Tesis, donde se expondrán los siguientes puntos del tema que será investigado: resumen, antecedentes, trabajo realizado, trabajo proyectado, cronograma total de trabajo y referencias bibliográficas. El proyecto de tesis será presentado y defendido por el estudiante ante un tribunal constituido por (3) tres miembros con grado de Doctor y aprobado por la DEP una vez concluidos los dos semestres dentro del programa. Una vez finalizada la exposición, los miembros del tribunal podrán preguntar cuanto consideren conveniente. La calificación del proyecto de tesis será apto o no apto. La aprobación del proyecto de tesis deberá estar sujeta a la disponibilidad de financiamiento, lo cual deberá constar en el documento del proyecto.
- Art. 22 Los estudiantes deberán matricularse para realizar los trabajos de investigación conducentes a la tesis en los semestres en que realizarán esta actividad, por lo que se les asignará créditos. Un crédito de investigación corresponde a (100) horas.
- Art. 23 La tesis doctoral es un trabajo de investigación inédito sobre un tema relacionado con el programa del doctorado, realizado por el estudiante bajo la supervisión y coordinación de por lo menos un Director de tesis.
- Art. 24 Previo a la defensa de la tesis doctoral, el estudiante deberá:
- Haber completado todos los créditos exigidos por el programa.
 - Obtener de la DEP la aceptación del proyecto de tesis.
 - Aprobar un examen global al finalizar los tres primeros semestres del programa. Este examen versará sobre temas contemplados en los programas de los cursos obligatorios y sobre artículos publicados en las revistas científicas a las que el estudiante pudo haber tenido acceso desde su incorporación al programa. El coordinador de cada programa, en cada ocasión, propondrá a la DEP la Comisión que será responsable de examinar a los estudiantes. Si resultare reprobado, el estudiante tendrá una segunda y última oportunidad, cuya fecha será establecida por la DEP. Si de nuevo resultare reprobado será separado definitivamente del programa. En este caso, la DEP podrá considerar al estudiante como candidato a una maestría, o este podría optar por una especialidad.



RECTORADO

Campus Universitario
San Lorenzo - Paraguay

Universidad Nacional de Asunción

ACTA No.906 (A.S. No. 906/05/10/2000)

RESOLUCION No. 8264-00-2000

0053

- 8 -

Art. 25 La duración máxima del doctorado será de (4) cuatro años, desde la primera matriculación. En casos extraordinarios, y después de una cuidadosa consideración por parte de la DEP, se podrá autorizar la extensión de la duración. La prórroga podrá ser concedida previa presentación de una solicitud al Director de la DEP, justificando el motivo de la solicitud y contando con el aval del Director de Tesis.

Art. 26 El estudiante de doctorado debe alcanzar un mínimo de (52) cincuenta y dos créditos, de los cuales (32) treinta y dos créditos, como mínimo, deben corresponder a los cursos y seminarios, y (20) veinte a investigación. El promedio general de calificaciones debe ser por lo menos 3,5 en una escala del 1 al 5.

DE LOS DIRECTORES DE TESIS

Art. 27 El (o los) Director (es) de Tesis debe (n) estar vinculado (s) temporal o permanentemente con la Facultad de Ciencias Químicas. Sus funciones son:
a) Orientar al estudiante en su trabajo de investigación.
b) Proponer a la DEP, conjuntamente con el estudiante, el proyecto de tesis.
c) Proponer a la DEP, conjuntamente con el Coordinador del Programa de Doctorado, la tesis para la defensa.

Art. 28 Los Directores de Tesis deberán poseer publicaciones científicas en revistas arbitradas en temas relacionados con el tema de investigación que conducirá a la tesis del estudiante.

DE LA DEFENSA DE LA TESIS DOCTORAL

Art. 29 Una vez concluida la redacción de la tesis, el (los) Director (es) de tesis podrá (n) dar el inicio de los trámites para la defensa de aquella.

Art. 30 Posteriormente a la autorización de los trámite para la defensa, el (los) Director (es) de Tesis propondrá a la DEP una nómina de (4) cuatro científicos, de los cuales por lo menos (1) uno deberá ser profesor de la Facultad de Ciencias Químicas. Los demás podrán ser profesores de otras facultades o científicos de otros institutos, todos con grado de doctor equivalente a Ph.D., y preferiblemente especialistas en el tema de la tesis o estrechamente relacionados con el mismo, para integrar el Tribunal de la tesis del estudiante. El (los) Directores de tesis es (son) miembro (s) nato (s) del tribunal.

0054



RECTORADO
Campus Universitario
San Lorenzo - Paraguay

Universidad Nacional de Asunción

ACTA No.906 (A.S. No. 906/05/10/2000)

RESOLUCION No. 8264-00-2000

- 9 -

- Art. 31 El Decano presidirá todo acto de defensa de tesis doctoral, sin tener que necesariamente integrar el Tribunal.
- Art. 32 Previo a las gestiones para la defensa de la tesis doctoral, el borrador de la tesis deberá ser leído por todos los integrantes del tribunal, quienes aprobarán la ejecución de los trámites para la defensa mediante un formulario que será llenado y firmado por todos ellos. En el caso en que el Tribunal considere que no procede la defensa, el mismo enviará una comunicación escrita a la DEP de la interrupción temporal de los trámites para la defensa. Una copia será remitida al Doctorando.
- Art. 33 Una vez aprobada por los miembros del Tribunal, la tesis será inscripta en la secretaria de Postgrado. Para ello necesita:
- Matrícula de tesis doctoral.
 - Solicitud de inscripción para la defensa de la tesis doctoral.
 - Informe favorable de los miembros del Tribunal de tesis.
 - Informe favorable del Coordinador del Programa correspondiente.
 - Dos ejemplares de la tesis, uno de los cuales permanecerá en la Secretaria de Postgrado, y el otro en el Departamento responsable de la tesis. Cuando la DEP considera no prudente la publicación de la tesis doctoral, solo se depositará un ejemplar en la Secretaria de Postgrado.
- Art. 34 La defensa de la tesis doctoral se realizará frente al Tribunal y será enunciada por la Secretaria de Postgrado con una anticipación mínima de (8) ocho días. La defensa consistirá en una breve exposición del trabajo realizado, resaltando las conclusiones y las aportaciones originales. Los miembros del Tribunal podrán opinar sobre el trabajo realizado y cuestionar todos los aspectos que consideren oportunos, a lo que el doctorando deberá responder. Al finalizar el acto, el tribunal juzgará la defensa en sesión secreta y calificará la tesis doctoral como: no apto, apto, notable o sobresaliente. En el caso de conformidad de todos sus miembros, la tesis podrá recibir la calificación de "sobresaliente cum laude". Si la defensa resultare exitosa, el estudiante hará una exposición pública, la cual será publicitada por la Secretaria de la DEP con por lo menos (8) ocho días de anticipación.

0055



RECTORADO
Campus Universitario
San Lorenzo - Paraguay

Universidad Nacional de Asunción
ACTA No.906 (A.S. No. 906/05/10/2000)
RESOLUCION No. 8264-00-2000

- 10 -

DEL ARCHIVO DE LA TESIS DOCTORAL

- Art. 35 La tesis doctoral será archivada por la Secretaria de Postgrado, una vez que el Secretario del tribunal de defensa de tesis doctoral presente el acta correspondiente. Un ejemplar será depositada en la biblioteca de la Facultad de Ciencias Químicas y la DEP comunicará al Consejo Directivo el correspondiente expediente del doctorado.

**CAPITULO 3
DE LA MAESTRÍA**

GENERALIDADES

- Art. 36 La maestría es un título de postgrado universitario que implica un nivel superior de conocimientos en un área específico de las ciencias. Se basa en el aprendizaje teórico y práctico, y la aplicación del mismo con el objeto de llevar a cabo un trabajo de investigación original, aunque con una profundidad menor que en un programa de doctorado.
- Art. 37 Los requisitos para obtener el título de magister son:
a) Realizar y aprobar los cursos, seminarios y trabajos de investigación del programa de maestría.
b) Presentar y aprobar una tesis de maestría.
- Art. 38 Cada programa de maestría tendrá un Coordinador. El mismo debe ser un docente del programa y será confirmado por la DEP.

DEL ACCESO A LOS PROGRAMAS DE MAESTRIA

- Art. 39 Los requisitos para acceder a los programas de maestrías son:
a) Tener un título universitario en alguna rama afin de las Ciencias Químicas y sus aplicaciones. Si el título fuera otorgado por una Universidad diferente a la Universidad Nacional de Asunción este deberá ser debidamente registrado.
b) Presentar los siguientes documentos:
- Solicitud de admisión.
- Fotocopia de cédula de identidad o pasaporte.
- Dos fotografías tamaño carnet.



RECTORADO
Campus Universitario
San Lorenzo - Paraguay

0056

Universidad Nacional de Asunción
ACTA No.906 (A.S. No. 906/05/10/2000)
RESOLUCION No. 8264-00-2000

- 11 -

- Curriculum vitae.
- Certificados de estudios completo (legalizado en el caso de extranjeros).
- Fotocopia de título legalizado.
- Dos cartas de recomendación de profesores universitarios o graduados universitarios que avalen la capacidad del solicitante para estudios avanzados.
- Carta de aceptación de un Grupo de Investigación Nacional reconocido, en el cual es admitido para el trabajo de investigación. El grupo de investigación que acepta al candidato para la realización de su tesis doctoral podrá ser integrante de la facultad de Ciencias Químicas, o ajeno a ella. En este último caso la facultad deberá tener un Convenio firmado con la Institución que alberga al grupo mencionado.

Art. 40 La admisión de los alumnos se realizará según los siguientes criterios:

- a) Promedio general académico y promedio de las materias relacionadas con el programa elegido.
- b) Conocimiento de inglés técnico básico, probado mediante examen.
- c) Resultado de una evaluación diagnóstica del candidato sobre temas de su interés.

Ser autor o coautor de una publicación científica es un factor de peso en el proceso de admisión al programa.

DE LA ESTRUCTURA DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRIA

Art. 41 El programa de maestría se estructura de la siguiente manera:

- a) Los cursos de postgrado.
- b) El trabajo de investigación, que conducirá a la tesis.
- c) Seminarios.

Art. 42 Los cursos de maestría serán de las siguientes categorías: Obligatorias, optativas y especiales. La extensión de los cursos se mide en créditos. Un crédito se define como (10) diez horas de clase.

- Los cursos de carácter obligatorio son aquellas que se consideran indispensables en el programa de maestría.
- Los cursos de carácter opcional son aquellos que tienen relación con las líneas de investigación de los estudiantes y pueden o no ser escogidos por ellos.



RECTORADO
Campus Universitario
San Lorenzo - Paraguay

Universidad Nacional de Asunción

ACTA No.906 (A.S. No. 906/05/10/2000)

RESOLUCION No. 8264-00-2000

0057

- 12 -

- Los cursos de carácter especial son aquellos que complementan la formación del estudiante del programa de maestría, pudiendo tocar temas variados.

- Art. 43 Los candidatos deberán tomar un mínimo de (2) dos cursos de Seminarios donde serán entrenados en el arte de presentar exposiciones orales y visuales. Los seminarios podrán ser utilizados como herramientas de nivelación o actualización en temas del trabajo de tesis del estudiante.
- Art. 44 Los estudiantes deberán matricularse para realizar trabajos de investigación conducentes a su tesis en cada semestre en que realizará esa actividad, por lo que se les asignarán créditos. Un crédito en investigación corresponde a 100 horas.
- Art. 45 La tesis de maestría es un trabajo de investigación original, desarrollado en el marco de un tema relacionado con el programa de maestría e implica un aporte personal. Lo realiza el estudiante bajo la supervisión y coordinación de un Director de Tesis, el cual debe tener el título de doctor o por lo menos magister en el área.
- Art. 46 La duración máxima de la maestría será de (2) dos años, desde la primera matriculación. De forma extraordinaria y después de una cuidadosa consideración por parte de la DEP, la duración podrá ser extendida.
- Art. 47 El alumno de maestría debe alcanzar un mínimo de (35) treinta y cinco créditos, de los cuales (22) veintidós créditos, como mínimo, deber corresponder a los cursos de carácter teórico y (13) trece créditos a seminarios e investigación.

DEL DIRECTOR DE TESIS

- Art. 48 El Director de Tesis debe estar vinculado temporal o permanentemente con la Facultad de Ciencias Químicas. Sus funciones son:
- a) Orientar al estudiante en la elección de los cursos del programa para la obtención de los créditos necesarios.
 - b) Dirigir al estudiante en su trabajo de investigación.
 - c) Proponer a la DEP, conjuntamente con el estudiante, el proyecto de tesis.
 - d) Proponer a la DEP, conjuntamente con el Coordinador del Programa de maestría, la tesis para la defensa.

0058



RECTORADO

Campus Universitario
San Lorenzo - Paraguay

Universidad Nacional de Asunción

ACTA No.906 (A.S. No. 906/05/10/2000)

R E S O L U C I O N No. 8264-00-2000

- 13 -

DE LA DEFENSA DE LA TESIS DE MAESTRIA

- Art. 49 Una vez concluida la redacción de la tesis el Director de Tesis propondrá a la DEP una nómina de (4) cuatro científicos, de los cuales por lo menos (1) uno deberá ser profesor de la Facultad de Ciencias Químicas, y los demás profesores de otras facultades o científicos de otros institutos, para integrar el tribunal de la Tesis del estudiante.
- Art. 50 Previo a las gestiones para la defensa de la Tesis magistral, el borrador de la tesis deberá ser leído por todos los integrantes del tribunal, quienes aprobarán la ejecución de los trámites para la defensa mediante un formulario que será llenado y firmado por todos ellos.
- Art. 51 Una vez aprobada por los miembros del Tribunal, la tesis será inscripta en la secretaria de Postgrado. Para ello se necesita:
- Matricula de tesis magistral.
 - Solicitud de inscripción para la defensa de tesis magistral.
 - Informe favorable de los miembros del tribunal de Tesis.
 - Informe favorable del Coordinador del Programa correspondiente.
 - Dos ejemplares de la tesis, uno de los cuales permanecerá en la secretaria de Postgrado, y el otro en el departamento responsable de la tesis. Cuando la naturaleza del trabajo de tesis de maestría no permita su publicación o reproducción, solo se depositará un ejemplar en la Secretaria de Postgrado.
- Art. 52 La defensa de la tesis de maestría se realizará frente al tribunal y será anunciada por la Secretaria de Postgrado con una anticipación mínima de (8) ocho días. La defensa consistirá en una breve exposición del trabajo realizado, resaltando las conclusiones y aportaciones originales. Los miembros del tribunal podrán opinar sobre el trabajo realizado y cuestionar todos los aspectos que consideren oportunos, a lo que el candidato deberá responder. Al finalizar el acto, el Tribunal juzgará la defensa en sesión secreta y calificará la tesis de maestría como: no apto, apto, notable o sobresaliente. En el caso de conformidad de todos sus miembros, la tesis podrá recibir la calificación de "sobresaliente cum laude". Si la defensa resultare exitosa, el estudiante hará una exposición pública, la cual será publicitada por la secretaria de la DEP con por lo menos (8) ocho días de anticipación.



RECTORADO
Campus Universitario
San Lorenzo - Paraguay

0059

Universidad Nacional de Asunción

ACTA No.906 (A.S. No. 906/05/10/2000)

R E S O L U C I O N No. 8264-00-2000

- 14 -

DEL ARCHIVO DE LA TESIS DE MAESTRIA

Art. 53 La tesis de maestría será archivada por la Secretaria de Postgrado, una vez que el Secretario del Tribunal de defensa de la tesis presente el acta correspondiente.

CAPITULO 4 DE LAS ESPECIALIZACIONES

GENERALIDADES

- Art. 54 La especialización es una certificación de postgrado universitario que implica un nivel superior de conocimientos en un área específico de las ciencias y se basa en el aprendizaje teórico y práctico.
- Art. 55 Para obtener el certificado de especialista es necesario realizar y aprobar los cursos correspondientes a la especialidad.
- Art. 56 Cada especialidad será dirigida por un coordinador confirmado por la DEP.

DEL ACCESO A LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIZACION

- Art. 57 Los requisitos para acceder a una especialización son:
- Tener un título universitario en alguna rama estrechamente relacionada con la especialidad escogida. Si el título fuera otorgado por una Universidad diferente a la Universidad Nacional de Asunción, este deberá ser debidamente registrado.
 - Presentar los siguientes documentos:
 - Solicitud de admisión.
 - Fotocopia de cédula de identidad o pasaporte.
 - Certificados de estudios completos (legalizado en caso de extranjeros).
 - Fotocopia del título legalizado.
 - (2) Dos Fotografías tamaño carnet
 - Curriculum vitae



RECTORADO

Campus Universitario
San Lorenzo - Paraguay

0060

Universidad Nacional de Asunción

ACTA No.906 (A.S. No. 906/05/10/2000)

RESOLUCION No. 8264-00-2000

- 15 -

DE LA ESTRUCTURA DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIZACION

- Art. 58 Un programa de especialización comprenderá cursos especialmente diseñados para dotar al profesional de los conocimientos teóricos y prácticos en un área altamente específica de su profesión
- Art. 59 Una vez aprobados todos los cursos del programa de especialización, la DEP comunicará a la Escuela de Postgraduación Académica de la Universidad Nacional de Asunción los datos para la expedición del certificado correspondiente.

**CAPITULO 5
DE LOS CURSOS DE POST GRADO**

- Art. 60 Los cursos de postgrado se realizarán en estrecha coordinación con las Direcciones de Extensión universitaria, relaciones con las empresas y servicio a la comunidad y la Dirección Académica, a fin de optimizar los mismos.
- Art. 61 Los cursos de Postgrado que forman parte de los programas de doctorado y maestría deben ser dirigidos por docentes con título de Doctor equivalente a Ph.D. Dentro del plantel docente, eventualmente podrán ser admitidos profesores con el título de master u otros, previa autorización de la DEP.
- Art. 62 El ejercicio de la docencia en los cursos de Postgrado será independiente del escalafón obtenible en los programas de pregrado.
- Art. 63 Los cursos de Postgrado que forman parte de los programas de especialización podrán ser dirigidos por especialistas en el área, aunque no posean el grado de Doctor o Master,
- Art. 64 Los cursos de Postgrado serán dictados por uno o más docentes, especialistas en el tema. Todos los cursos tendrán (1) un Coordinador quien debe proponer el programa del mismo con un mínimo de (6) seis meses de antelación a la DEP, salvo circunstancias muy especiales.



RECTORADO

Campus Universitario
San Lorenzo - Paraguay

Universidad Nacional de Asunción

ACTA No.906 (A.S. No. 906/05/10/2000)

RESOLUCION No. 8264-00-2000

0061

- 16 -

- Art. 65 Cada propuesta de curso deberá incluir:
- Programa del curso.
 - Plantel docente.
 - Metodología.
 - Fecha de inicio y termino.
 - Horario.
 - Número de créditos.
- Art. 66 Se establecerá una periodo de preinscripción, al cabo del cual el Director del DEP podrá cancelar los cursos que no hayan tenido el número suficiente de alumnos.
- Art. 67 El sistema de calificación de los cursos de postgrado será determinado y anunciado conjuntamente con el programa del curso. La asistencia mínima a los mismos será del (80%) ochenta por ciento como una de las condiciones para aprobar el curso.
- Art. 68 El costo de los créditos se podrá revisar cada periodo académico, pudiendo sufrir variaciones que se harán públicas en los periodos de inscripción correspondientes.
- Art. 69 La expedición de cualquier tipo de documentación tendrá un costo, que será comunicado al inicio de cada periodo académico.
- Art. 70 Los estudiantes podrán solicitar la convalidación de cursos realizados en otros centros de enseñanza superior. La solicitud se habrá de acompañar de los siguientes documentos:
- Carta de solicitud dirigida al DEP.
 - Certificados de estudios (original o fotocopia legalizada) de los estudios que desee convalidar.
 - En el caso de los cursos, deberá presentar el programa así como las calificaciones obtenidas o su certificado de asistencia.
 - En caso de estudios en el extranjero la documentación deberá ser legalizada por la representación diplomática correspondiente.



RECTORADO
Campus Universitario
San Lorenzo - Paraguay

0062

Universidad Nacional de Asunción

ACTA No.906 (A.S. No. 906/05/10/2000)

RESOLUCION No. 8264-00-2000

- 17 -

- Art. 71 Podrán ser acreditados cursos intensivos de postgrado realizados dentro y fuera del país, previa presentación del certificado y las calificaciones correspondientes. Si los cursos fueron hechos en el exterior, los certificados deberán ser legalizados por la vía correspondiente.
- Art. 72 Podrán matricularse alumnos que hayan estado en programas de maestría o de doctorado en otras Facultades de la Universidad Nacional de Asunción, universidades nacionales o extranjeras. Dichos alumnos se someterán a la normativa vigente, así como a las disposiciones dictaminadas por la DEP. Los cursos realizados serán convalidados por la DEP según los siguientes criterios:
- a) Programa del curso.
 - b) Tiempo de duración.

CAPITULO 6
DE LAS TITULACIONES DE POST GRADO

- Art. 73 Los títulos de Doctor y Master y la certificación de especialidad serán expedidos por el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, una vez verificado el cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores.
- Art. 74 Los títulos de Doctor y Master incluirán la mención "Doctor en" y "Magister en", respectivamente, seguida de la disciplina científica correspondiente. El certificado de especialidad deberá llevar la mención de "Especialista en".
- Art. 75 La Facultad de Ciencias Químicas expedirá la certificación correspondiente de un curso de postgrado a solicitud de cualquier estudiante que haya aprobado y/o asistido a dicho curso.


LIC. ELADIO NUÑEZ MARTINEZ
Secretario General


PROF. DR. DARIO ZARATE ARELLANO
Rector y Presidente